

establecidos en la sección II, para los ejemplos 1.4, 1.5 y 1.6.

**Para mayor información consulte en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Legislación, normativa y jurisprudencia:**

- **Ley sobre Impuesto a la Renta, Art. 42, N° 1.**
- **Circular N° 87, de 2001, sobre rebaja tributaria por concepto de intereses del artículo 55 bis de la LIR**
- **Circular N° 51, de 2008, sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 42 Bis, 42 ter y 50 de la LIR (Ahorro Previsional)**

### **EJEMPLO N° 1.1: SI PERCIBE SÓLO SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPÍO**

**Si percibe sólo sueldo:** No está obligado a presentar la Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ya que estuvo afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría, ya sea en forma mensual, quincenal, semanal o diaria.

**Si percibe sólo jubilación:** No está obligado a presentar la Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ya que estuvo afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría, ya sea en forma mensual, quincenal, semanal o diaria.

**Si percibe sólo pensión:** No está obligado a presentar la Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ya que estuvo afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría, ya sea en forma mensual, quincenal, semanal o diaria.

**Si percibe sólo montepío:** No está obligado a presentar la Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ya que estuvo afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría, ya sea en forma mensual, quincenal, semanal o diaria.

Estas rentas se acreditarán mediante los Certificados sobre sueldos, pensiones, jubilaciones y otras rentas similares, que debe entregarle su respectivo empleador, habilitado y pagador. Estos

certificados sólo le proporciona información de sus ingresos.

Para las situaciones señaladas, el Impuesto Único de Segunda Categoría, que afecta a las personas por sus sueldos, jubilaciones, pensiones o montepíos, si correspondiese, es retenido y pagado al Fisco por los empleadores o instituciones previsionales, en forma mensual, mediante la Declaración Mensual y Pago Simultáneo Formulario 29.

### **EJEMPLO N° 1.2: SI PERCIBE DOS SUELDOS, SUELDO Y JUBILACIÓN, SUELDO Y PENSIÓN, SUELDO Y MONTEPÍO EN UN MISMO MES.**

#### **DESCRIPCIÓN**

Si se encuentra en alguna de las siguientes combinaciones: dos o más sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío, simultáneamente con distintos empleadores en un mismo mes, debe reliquidar el Impuesto Único de Segunda Categoría. Esta reliquidación es anual. Por ejemplo, se encuentra en esta situación, el contribuyente que se cambia de trabajo y que en un mismo mes recibe sueldos de dos empleadores diferentes, aunque cada uno sea por la fracción correspondiente del mes.

#### **● CONSIDERACIONES PARA SU DECLARACIÓN EN INTERNET**

En la mayoría de las situaciones, para las personas naturales el SII le construye una propuesta de declaración, la que debe ser verificada y confirmada por el propio contribuyente. Ingrese a [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Renta, opción “Declarar utilizando propuesta” y efectúe su declaración.

El contribuyente también tiene la opción de presentar su Declaración de Renta a través de un formulario en pantalla, debiendo, en este caso, ingresar la totalidad de su información.

Para verificar las rentas consignadas en la propuesta, el contribuyente debe contrastarlas en el siguiente certificado: